



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa ocupación del subsuelo de terrenos de uso público municipal

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La Tarifa que se aplicará para la tasa será del 1,50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

2.- Para las Empresas Explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Esta tasa será compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u obras, y con otras tasas por prestación de servicios y realización de actividades de competencia local de las que las citadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Cuando se trate de servicios puntuales, se liquidará y exigirá la Tasa en régimen de autoliquidación, y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.

-Cuando se trate de servicios de devengo periódico, se liquidará y exigirá la Tasa en los períodos que se señalan en la tarifa de la Tasa o con el padrón anual de exacciones municipales.

-Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9.- Ingreso.-

El Pago de la Tasa se realizará:

- En las liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería municipal o en la entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento interesado.
- En las liquidaciones por recibo o padrón, en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del padrón, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10 Infracciones y Sanciones.-

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11.- Normas de gestión.-

-Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal, y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897

C.I.F.: P-2908900-J

-En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta tasador causas no imputables a los sujetos pasivos, éstos podrán solicitar la devolución de la Tasa ingresada en calidad de depósito previo.

-Una vez concedida licencia para el aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

-Cuando finalice el aprovechamiento o prestación del servicio, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirá efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período natural correspondiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 19/10/1989, y publicada definitivamente en el BOP nº 293 de 27/12/1989.